

Para la ejecución de estas medidas se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

- b) Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de las vacantes generadas, durante la vigencia del presente convenio, en los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997, de 29 de Julio, desarrollado por Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 24 de junio de 2002.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el anterior apartado, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de lo trabajadores, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

TERCERA.- Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos e Individuales Laborales en Andalucía

Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones: licencia, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del 1 de mayo de 2007.

CUARTA.- Ambas partes se comprometen de cara al futuro a iniciar de inmediato los procesos de negociación una vez producida la denuncia del convenio colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las empresas procederán a reclasificar a los trabajadores, de acuerdo con 1 nuevo sistema de clasificación previsto en el nuevo Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo esta reclasificación se operará de la siguiente manera:

- a. Los trabajadores con carácter general pasarán a los nuevos grupos de acuerdo con la nueva tabla de equivalencia que aparece en el artículo 10 del presente Convenio.

Dicha tabla carece de valor a otros efectos que no sean el de servir sólo de guía en el proceso de reclasificación a realizar por una sola vez.

- b. De la reclasificación así operada se dará cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo y a los representantes de los trabajadores.

En el caso de discrepancia entre la Dirección de la Empresa y la representación legal de los trabajadores, las partes someterán su diferencia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

- c. Si en el futuro se crearan puestos o funciones sobre los que existiera discrepancias en orden a su actividad para el encuadramiento de la misma en uno de los Grupos Profesionales, será igualmente competente la Comisión Paritaria para resolverlas.

Aquellos trabajadores que percibían en concepto de salario base cantidades superiores a las reconocidas como básicas en el artículo 18 del presente Convenio, diferencia en más tendrá el carácter de complemento personal aunque figure conjuntamente con el Salario Base. Este complemento tendrá los mismos aumentos que' el Salario Base.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la revisión salarial para el año 2009 del **CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE COMERCIO UNICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

VISTO el texto de la revisión salarial para el año 2009 del CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE COMERCIO UNICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA, que fue suscrita con fecha 30 de noviembre de 2010 entre las representaciones legales de las empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Real Decreto 713/2010, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de

Andalucía, y en el Decreto 14/2010, de 22 de Marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010 de 13 de Abril, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO. Ordenar la inscripción de la referida revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Provincial de Empleo de Huelva, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. Disponer su depósito.

TERCERO. Solicitar la publicación del texto de la revisión salarial mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento de la misma por las partes afectadas.

Huelva, 11 de marzo de 2011.- EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO DE HUELVA, Fdo.: Eduardo Manuel Muñoz García.

ACTA DE FIRMA DE REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO ÚNICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA PARA 2009

Siendo las 14,30 horas del día 30 de noviembre de 2010, en al Sede de la Federación Onubense de Empresarios, se reúnen las personas relacionadas al final, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Único de la Provincia de Huelva, para aprobar si procede las Tablas Salariales para el año 2009.

Seguendo lo estipulado en el artículo 19 apartado 3º -el cual dice: "Para el 2009 la subida salarial será del I.P.C. previsto por el gobierno más 0,75%-, y, dado que al final del ejercicio el IPC previsto fue superior al IPC real, en cumplimiento de lo acordado en los artículos 19 y 20 del Convenio de Comercio Único de la Provincia de Huelva, por unanimidad de los asistentes, se aprueba, que las tablas salariales para 2009 serán las resultantes de la aplicación del 2,75% sobres las tablas habidas al 31 de Diciembre de 2008 y con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2009.

Por último, las partes convienen en presentar las Tablas Salariales, que se adjuntan, ante la Delegación Provincial de Empleo Onubense para su registro y publicación según lo dispuesto en la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos, s levanta la sesión siendo las 15,00 horas del día precitado.

ASISTENTES:

Presidente del Convenio: Don Sebastián de Soto Rioja

Por UGT.: Don Manuel Rusillo Rodríguez, Don Carlos Manuel Carrasco González, Don Jesús Vélez Rivera, Don Fernando Vázquez Moro, Doña María José Martín Gómez y Doña Yolanda Sánchez Gallardo.

Por CC.OO.: Don Manuel Salas León, Don Miguel Garrido González, Don José Manuel Valderas Robles, Doña Isabel María Cordero Concepción, Don Mnauel Eugenio García serrano y Doña Ana María Huertas Chaparro.

Por Ceca comercio Huelva: Don Manuel García Izquierdo Parralo, Don José Valentín Carrasco Rodríguez, Don Manuel Santamaría Pérez, Don Francisco Bellerín Ligerero, Don Fernando J. Pérez Lozano y Don José Fco. Daza Suarez (asesor).

REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2009, DEL CONVENIO COLECTIVO DEL "COMERCIO UNICO" DE LA PROVINCIA DE HUELVA, LAS CUALES SON ACTUALIZADAS CON EL I.P.C. PREVISTO PARA DICHO EJERCICIO, MAS EL 0,75% PACTADO EN CONVENIO, LO QUE HACE UN TOTAL DEL 2,75% SOBRE LOS SALARIOS Y DEMAS CONCEPTOS ECONOMICOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

GRUPOS	MENSUAL	FLORA ORDINARIA
I	750,47	6,25
II	860,78	7,1.7
III	962,93	8,02
O	1.080,20	9,00

Artículo 24.- Ayuda de estudios:

Por cada hijo/a disminuido:	258,63 €
Por cada Trabajador/ra que estudie:	290,33 €
Por cada hijo/a que estudie, EGB, BUP, ESO, PREES.	89,74 €

Artículo 26.- Desplazamiento y dietas:

Por Desayuno:	2,12 €
---------------	--------

Si realiza una sola comida:	12,48 €
Si realizalas dos comidas:	24,98 €
Si además pernocta:	39,24 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Delegación Provincial de Huelva

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Razón Social/Nombre, N.I.F.J.C.I.F., Expte. Sancionador, Acto A Notificar, Recursos o Plazo De Alegaciones.

D. ANTONIO DE LOS ANGELES SALGADO, 29492836N, 56/05, EMPLAZAMIENTO, 15 DIAS

D. TOMAS MANTAS DE LATORRE, 75707602C, HU/0907/10, RESOLUCIÓN, UN MES

D. MOISÉS CARRASCO ALMANSA, 44240544K, HU/0901/10, RESOLUCIÓN, UN MES

D. JUAN M. BLANCO QUINTERO, 29743474N, HU/0750/10, RESOLUCIÓN, UN MES

D. SALVADOR PEÑA SANTOS, 27347009D, HU/0910/10, RESOLUCIÓN, UN MES

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: TOMÁS GÓMEZ MATA

RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2011 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA, POR LA QUE SE PROHÍBE LA CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ESPECIES QUE SE CITAN EN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN INDICADAS.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en uso de sus facultades concedidas mediante el artículo 5º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; modificada por la Orden 18 de noviembre del 2008; y a la vista de los resultados de los análisis practicados en los controles establecidos,

RESUELVE

Primero.- Se prohíbe la captura y comercialización de las siguientes especies en las zonas de producción que se indican:

ZONA PRODUCCIÓN	ESPECIES	
	Nombre común	Nombre científico
AND-05	Almeja chocha	Venerup/s rhomboides
AND-05	Coquina	Donaxtruncu/us
AND-05	Longueirón	So/en marginatus

Segundo.- La situación legal (abierta o cerrada) del resto de especies y zonas de producción, se puede consultar en el siguiente sitio oficial: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/molu/> No obstante, sigue en vigor y es de aplicación para todas las especies autorizadas en las diferentes zonas de producción, la ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como sus respectivas modificaciones.

Tercero.- La presente Resolución surtirá efectos desde esta misma fecha, sin perjuicio de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.: M^a Esperanza Cortés Cerezo.